



04743



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 15 DIC. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 18297-2011, organizado por ICM PACHAPAQUI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512208119 y con domicilio en Av. Camino Real 456 - Torre Real - Oficina 1104, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquí, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 980 000 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-1	Efluente de la planta concentradora antes de ser vertido al río Pativilca.	980 000	42,80	Continuo	8 898 412 N 270 227 E	Río Pativilca

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2654-2011/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 2308-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 021-2008-MEM-AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Ampliación de la Planta Concentradora 450 TMD a 1,500 TMD";

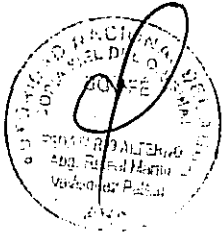
Que, con Informe Técnico N° 1283-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°, OD, Pb, Cd, As, Cu, Zn, CN Wad, Cr, Fe, Mn, Aceites y Grasas y DBOs. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Efluente de la planta concentradora antes de ser vertido al río Pativilca	8 898 412 N 270 227 E
M-1	Río Pativilca, aguas arriba de E-1	8 899 814 N 270 096 E
M-2	Río Pativilca, aguas abajo de E-1	8 897 582 N 270 158 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Pativilca – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a ICM PACHAPAQUI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquí, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 980 000 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas U.T.M.	Cuerpo Receptor
E-1	Efluente de la planta concentradora antes de ser vertido al río Pativilca.	980 000	42,80	Continuo	8 898 412 N 270 227 E	Río Pativilca

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que ICM PACHAPAQUI S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Pativilca – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°, OD, Pb, Cd, As, Cu, Zn, CN Wad, Cr, Fe, Mn, Aceites y Grasas y DBOs. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", por un volumen anual total de 980 000 m<sup>3</sup>.



**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por ICM PACHAPAQUI S.A.C., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Barranca.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a ICM PACHAPAQUI S.A.C.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quim. M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua